



Resolución SG 20192100003945
2019-07-22 11:41:10

RESOLUCIÓN SG
20192100003945
2019-07-22

210-17.4

“Por medio del cual se realiza un nombramiento en período de prueba en ascenso y se terminan dos (2) encargos y una provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, los artículos 23 y el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos Municipales 08 de 2015, 089 de 2018, el Acuerdo CNSC- 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, la Resolución CNSC-20192110073065 del 18 de junio de 2019 y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera de algunas entidades del Departamento de Antioquia, denominada “Convocatoria 429 de 2016 – Antioquia”, entre ellas el Concejo de Medellín.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 20192110073065 del 18 de junio de 2019, “Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC 27553 denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 4 del Sistema General de Carrera del CONCEJO DE MEDELLÍN, ofertado a través de la Convocatoria 429 de 2016-Antioquia**” publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día ocho (08) de julio de 2019.



Resolución SG 20192100003945
2019-07-22 11:41:10

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que el artículo primero de la citada Resolución conformó la lista de elegibles para proveer el empleo referenciado anteriormente, así:

Posición	Tipo de Documento	Documento	Nombre	Apellido	Puntaje
1	Cédula	43.515.064	María Eucaris	Bermúdez Ruiz	74.14
2	Cédula	71.700.959	Alexander Alonso	Tamayo Agudelo	65.88
3	Cédula	71.260.135	Omar Eliécer	Durango Posso	63.91

Que la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín, certificó que la señora MARÍA EUCARIS BERMÚDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.515.064, cumple con los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales para ser nombrada en período de prueba en la mencionada vacante.

Que consultado el Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra que la elegible en cuestión, ostenta derechos de carrera administrativa, siendo titular del empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1 de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

Igualmente, consultada la Historia Laboral de la elegible, se encuentra que actualmente desempeña mediante la figura del encargo una vacante temporal del empleo denominado Auxiliar Administrativo (Archivo), código 407, grado 4, de la planta de



empleos del Concejo de Medellín, *"mientras dura el encargo de su titular o se produce una situación administrativa diferente"*¹, desde el 27 de febrero de 2019.

Que conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, la declaratoria de vacancia temporal del empleo de carrera procede cuando su titular sea nombrado en período de prueba en otro empleo de carrera y mientras este sea calificado. Si el servidor obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizado su registro. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa, tal como lo establece el artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004.

Que actualmente la vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo (Recepcionista), código 407, grado 4, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en encargo con la señora EDILMA ROSA CARDONA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.386.646.

Que los nombramientos en encargo en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, al tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que la provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado "Provisión de empleos mediante encargo" expedido el 13 de diciembre de 2018, en los siguientes términos: *"...10. ¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo..."*

¹ Resolución SG 20192100000815 del 25 de febrero de 2019



Que en la actualidad, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, se encuentra provisto mediante nombramiento en provisionalidad por la señora MIGDALIA ARREDONDO RICO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.800.547.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala que antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Que es pertinente traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia en relación con los empleados provisionales ha señalado entre otras lo siguiente:

- (...) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto².
- "La vinculación en calidad de provisional constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y del control a la arbitrariedad de la administración, y no del hecho de pertenecer a un cargo de carrera. Los

² Sentencia de Unificación 917 de 2010



cargos provisionales no son asimilables a los cargos de carrera administrativa, y es por ello que a los primeros no le son aplicables los derechos que se derivan de ella, ya que quienes se hallan vinculados en provisionalidad no agotaron los requisitos que exige la Constitución y la ley para gozar de tales beneficios, es decir, superar exitosamente el concurso de méritos y el período de prueba, entre otros. Pero tampoco pueden asimilarse a los de libre nombramiento y remoción, pues su vinculación no se sustenta en la confianza para ejercer funciones de dirección o manejo que es propia de éstos, sino en la necesidad de evitar la parálisis de la función pública mientras se logra su provisión en los términos que exige la Constitución. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación”³. (negrilla fuera de texto)

- (...) “5.11. En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa”⁴.

Que como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora MARÍA EUCARIS BERMÚDEZ RUIZ, debe darse por terminado su nombramiento en encargo en la vacante temporal del empleo denominado Auxiliar Administrativo (Archivo), código 407, grado 4, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

Que en atención a lo indicado y como consecuencia del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en encargo, a la señora EDILMA ROSA CARDONA CARDONA, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Auxiliar de Servicios Generales

³ Sentencia T 147 de 2013

⁴ Sentencia T- 096 de 2018



Resolución SG 20192100003945
2019-07-22 11:41:10

(Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

Que así mismo, en virtud de lo manifestado anteriormente, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad a la señora MIGDALIA ARREDONDO RICO, identificada con cédula 43.800.547, quien desempeña el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

Que por lo anteriormente, expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en período de prueba en ascenso a la señora MARÍA EUCARIS BERMÚDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.515.064, en la vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo (Recepcionista), código 407, grado 4, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, con una asignación básica mensual de DOSMILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$2.639.644.00)

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Declarar la vacancia temporal del empleo de carrera administrativa denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, del cual es titular la señora MARÍA EUCARIS BERMÚDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.515.064, durante el periodo de prueba y hasta que se produzca su calificación.

ARTÍCULO QUINTO. El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su



nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba en ascenso, contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de la siguiente empleada: EDILMA ROSA CARDONA CARDONA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 21.386.646, debiendo reasumir su empleo titular de carrera administrativa, denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, el día hábil siguiente a la terminación del encargo.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en período de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba en ascenso, contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo a la señora MARÍA EUCARIS BERMÚDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.515.064 de la vacante temporal del empleo denominado Auxiliar Administrativo (Archivo), código 407, grado 4, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que tome posesión en el empleo.

ARTÍCULO OCTAVO. Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo sexto del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente empleada: MIGDALIA ARREDONDO RICO, identificada con cédula de ciudadanía N0. 43.800.547, quien desempeña el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín.

PARÁGRAFO. La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el titular del empleo, reasuma las funciones de su empleo titular de carrera administrativa denominado Auxiliar de Servicios Generales (Oficios Varios), código 470, grado 1, de la planta de empleos del Concejo de Medellín, fecha que le será comunicada por parte de la Subsecretaría de Despacho del Concejo de Medellín.



CONCEJO DE MEDELLÍN

EL PODER ES TÚYO



Resolución SG 20192100003945

2019-07-22 11:41:10

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a las empleadas a las cuales se termina el nombramiento en encargo y provisionalidad y al Líder de Programa de la Unidad de Servicios Generales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN MEJÍA MARTÍNEZ
Secretario General

Elaboró: Lina Rivera, Abogada Contratista

Mónica Torres, Abogada Contratista

Revisó: Dr. Jorge Lopera Carmona, Subsecretario de Despacho